



Memòries del Programa de XARXES-I³CE de qualitat,
innovació i investigació en docència universitària.
Convocatòria 2018-19

Memorias del Programa de REDES-I³CE de calidad,
innovación e investigación en docencia universitaria.
Convocatoria 2018-19

Rosabel Roig-Vila (Coord.)
Jordi M. Antolí Martínez, Asunción Lledó
Carreres, Neus Pellín Buades (Eds.)



Memòries del Programa de Xarxes-I3CE
de qualitat, innovació i investigació en
docència universitària.
Convocatòria 2018-19

*Memorias del Programa de Redes-I3CE
de calidad, innovación e investigación
en docencia universitaria.
Convocatoria 2018-19*

Rosabel Roig-Vila (Coord.), Jordi M. Antolí Martínez, Asunción
Lledó Carreres, Neus Pellín Buades (Eds.)

Memòries de les xarxes d'investigació en docència universitària pertanyent al Programa Xarxes-I3CE d'Investigació en docència universitària del curs 2018-19 / *Memorias de las redes de investigación en docencia universitatira que pertenece al Programa Redes -I3CE de investigación en docencia universitaria del curso 2018-19*

Organització: Institut de Ciències de l'Educació (Vicerectorat de Qualitat i Innovació Educativa) de la Universitat d'Alacant/ *Organización: Instituto de Ciencias de la Educación (Vicerrectorado de Calidad e Innovación Educativa) de la Universidad de Alicante*

Edició / *Edición*: Rosabel Roig-Vila (Coord.), Jordi M. Antolí Martínez, Asunción Lledó Carreres, Neus Pellín Buades (Eds.)

Comité tècnic / *Comité técnico*: Neus Pellín Buades

Revisió i maquetació: ICE de la Universitat d'Alacant/ *Revisión y maquetación*: ICE de la Universidad de Alicante

Primera edició: / *Primera edición*: Novembre 2019

© De l'edició/ *De la edición*: Rosabel Roig-Vila , Jordi M. Antolí Martínez, Asunción Lledó Carreres & Neus Pellín Buades.

© Del text: les autores i autors / *Del texto: las autoras y autores*

© D'aquesta edició: Institut de Ciències de l'Educació (ICE) de la Universitat d'Alacant / *De esta edición: Instituto de Ciencias de la Educación (ICE) de la Universidad de Alicante*

ice@ua.es

ISBN: 978-84-09-15746-4

Qualsevol forma de reproducció, distribució, comunicació pública o transformació d'aquesta obra només pot ser realitzada amb l'autorització dels seus titulars, llevat de les excepcions previstes per la llei. Adreceu-vos a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necessiteu fotocopiar o escanejar algun fragment d'aquesta obra. / *Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.*

Producció: Institut de Ciències de l'Educació (ICE) de la Universitat d'Alacant / *Producción: Instituto de Ciencias de la Educación (ICE) de la Universidad de Alicante*

EDITORIAL: Les opinions i continguts dels resums publicats en aquesta obra són de responsabilitat exclusiva dels autors. / *Las opiniones y contenidos de los resúmenes publicados en esta obra son de responsabilidad exclusiva de los autores.*

168. Retos de la traducción jurídica con conciencia de género

A. Gómez González-Jover; I. Carratalá Puertas; R. Martínez Motos; D. Pérez Blázquez;
S. Sánchez Ferre

Adelina.gomez@ua.es

Departamento de Traducción e Interpretación

Universidad de Alicante

RESUMEN

En los últimos años numerosos han sido los esfuerzos encaminados a visibilizar a la mujer y suprimir toda traza discriminatoria del lenguaje. Por su impacto en nuestra vida, ya sea de forma individual o colectiva, el lenguaje del Derecho no puede ser ajeno a este “giro lingüístico”, existiendo tres motivos fundamentales para ello: la precisión, el principio de igualdad y el imperativo legal. Y, la traducción jurídica, como el propio lenguaje, no puede quedarse al margen de este proceso de reivindicación, porque como aquél, ejerce un efecto configurador de la existencia, de la cultura y de la sociedad. En este punto donde confluyen la traducción, el Derecho y los estudios de género, y con el propósito de detectar los problemas de género tanto a nivel lingüístico como ideológico en el aula de traducción, el objetivo de nuestra acción educativa en este primer año ha sido doble: por un lado, observar las actitudes y el nivel de concienciación del alumnado de las distintas asignaturas de traducción jurídica a través de un cuestionario inicial (estudio cuantitativo) y, por otro lado, identificar los problemas y las necesidades que el alumnado de estas asignaturas reconoce tener en su práctica traductológica (estudio cualitativo). Los resultados obtenidos serán el punto de partida para dar respuesta a los interrogantes relacionados con la visibilidad de la mujer y los tradicionalmente considerados ejes rectores del lenguaje y de la traducción jurídica (tales como la naturalidad, la literalidad, la precisión, la fidelidad, la neutralidad, la objetividad, la claridad o la economía lingüística).

Palabras clave: Traducción jurídica. Perspectiva de género. Lenguaje inclusivo. Visibilización de la mujer.

Eseñanza universitaria.

1. INTRODUCCIÓN

En este proyecto nos proponemos aunar los campos de la traducción, el derecho y los estudios de género para evaluar las dificultades entorno a la traducción jurídica con conciencia de género, es decir, cuando se aplica una perspectiva de género, especialmente en los procesos de enseñanza-aprendizaje universitarios.

1.1 Problema o cuestión específica del objeto de estudio

Este proyecto nace no sólo por una motivación personal, sino que se ve impulsado por el contexto social e ideológico actual. Se puede afirmar que 2018 fue el gran año de la acción contra lacras como la desigualdad o la lucha contra comportamientos agresores y opresivos contra la mujer. En este contexto, movimientos como la Marcha de las mujeres en Washington, campañas como #MeToo, Time'sUp, #balancetonporc, #moiaussi o las españolas #niunamenos y #yositecreo, o el foro Forbes Mujeres Poderosas, sólo por citar algunos ejemplos, han puesto en el punto de mira al feminismo, tanto en esferas políticas, como sociales, jurídicas, educativas... y la traducción, como instrumento en todas estas relaciones, desempeña un papel fundamental.

De lo que no cabe duda es que en los últimos años estamos siendo testigos de un fenómeno globalizado en las relaciones de género: el empoderamiento femenino.

The relationship between language and gender has attracted considerable attention in recent years, largely as a consequence of public concern over male and female equality. In many countries, there is now an awareness, which was lacking a generation ago, of the way in which language can reflect and help to maintain social attitudes toward men and women. The criticisms have been directed almost exclusively at the linguistic biases that constitute a male-oriented view of the world, fostering unfair sexual discrimination, and, it is argued, leading to a denigration of the role of women in society. (Crystal, 2006: 313)

El término “empoderamiento” fue acuñado en la IV Conferencia Mundial en Beijing 1995 para referirse al aumento de la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y acceso al poder. Como señalaba Michele Bachelet en el acto inaugural del Foro

Nueva Economía “empoderar a las mujeres es empoderar a toda la comunidad”. Por tanto, tenemos un concepto de empoderamiento referido a una esfera individual y otro a un espacio colectivo: el empoderamiento nos dota de las estrategias analíticas y transformadoras necesarias para romper con los roles de género (a nivel individual) y transformar las estructuras patriarcales (a nivel social).

En el contexto jurídico en el que se desarrolla nuestro proyecto, no debemos pasar por alto tampoco que empoderar significa “dar visibilidad”. Según el libro *Lenguaje Jurídico y Género sobre el sexismo en el Lenguaje Jurídico* promovido por la Comisión de Igualdad del Consejo General del Poder Judicial, “Los usos sexistas del lenguaje hacen invisibles a las mujeres e impiden ver lo que se esconde detrás de las palabras”. En este sentido, “visibilizar”, “dar visibilidad”, significa incluir a las mujeres en el proceso de representación simbólica, porque la falta de representación en el lenguaje jurídico las hace invisibles, y esto produce injusticia y confusión.

En esta reivindicación por espacios propios y de equivalencia, la lengua, lejos de limitarse a ser un simple medio para que el individuo exprese sus representaciones de la realidad, constituye una importante herramienta de poder con gran capacidad transformadora. Podemos afirmar que el lenguaje posee una entidad propia capaz de modelizar y poner límites a la realidad, así como a aquellos que pretenden expresarla a través de él. En este contexto, las palabras se convierten en un arma peligrosa, ya que los poderes emisores de mensajes –entre los que también se encuentra el colectivo de traductores profesionales- pueden hacer usos marcados, dirigidos o sesgados, fijando significados y connotaciones, o perpetuando estereotipos.

El lenguaje jurídico, singular como ninguno por hacer coincidir en una misma realidad el hecho lingüístico y el hecho jurídico, constituye una importante forma de poder con gran impacto en la sociedad. Y de ahí la importancia que las instituciones y los organismos jurídicos y políticos se esfuercen por la supresión de toda traza discriminatoria. Sin embargo, su actitud hacia las cuestiones de género no ha sido hasta hoy inocua o aséptica, reproduciendo y perpetuando determinadas ideas o situaciones de desigualdad y desequilibrio a través de la creación, la aplicación y la interpretación del Derecho. Pero, si ya resulta imprescindible un “giro lingüístico” en la lengua general, estos cambios devienen aún si cabe más importantes en el lenguaje jurídico, pues son los textos del derecho las modalidades más sensibles a la redacción social, ya que afectan a nuestras vidas de forma individual y

colectiva.

Parece difícil encontrar un punto de encuentro pacífico entre las reivindicaciones feministas en los usos del lenguaje y la traducción jurídica. Tengamos en cuenta que la lengua no es machista, no es racista, no es homófoba, sino que es el uso que hacemos de ella lo que determina el carácter del discurso (Guerrero Salazar, 2007). Pero al mismo tiempo, el lenguaje no es neutro, sino que es el reflejo y la expresión del sistema de valores y creencias vigentes en la sociedad. El giro lingüístico al que hacíamos referencia más arriba pone de manifiesto que también los términos y las categorías jurídicas no son una expresión directa y transparente de lo jurídico, sino resultado de un modelo antropológico que se ha revelado como parcial, masculino, disfuncional y discriminatorio. El lenguaje no solo expresa desigualdades entre hombres y mujeres, sino que también contribuye a perpetuar y consolidar dichos valores. Y, el derecho, no es una ciencia neutral y objetiva con contenido imparcial, sino que está impregnado de estereotipos y de género, los mismos que todavía hoy perduran en la sociedad, pero que en la justicia originan, si cabe, peores consecuencias (Martín González y Ocejo Álvarez, 2017). El derecho no es, por tanto, un mero instrumento de control, sino que también lo es de cambio social.

El lenguaje jurídico-administrativo actual no ha sido ajeno a este giro lingüístico, frente a un lenguaje de s. XIX y s. XX caracterizado por el androcentrismo, esto es, el principio que toma el varón como representante de la humanidad entera o que sólo considera los hechos y logros masculinos. En la mayoría de intentos de modernización se tienen en cuenta el uso de lenguaje no sexista como principio fundamental e irrenunciable del nuevo lenguaje del siglo XXI. Este lenguaje no sexista en su redacción debe adecuarse, además, al resto de principios rectores de un lenguaje modernizado: claridad, sencillez y transparencia. Por 1) *precisión*, porque el uso del género no marcado puede dar lugar a ambigüedades que, si bien en el lenguaje general pueden traer consecuencias escasas o inexistentes, en el lenguaje jurídico son imperdonables por las consecuencias legales que pueden acarrear. De hecho, el lenguaje legislativo del siglo XIX y XX está plagado de ambigüedades generadas por el uso del masculino genérico y que solo pueden ser interpretadas atendiendo al contexto histórico-social (Bengoechea Bartolomé, 2011:16-19). Para ver las consecuencias que pueden tener estas ambigüedades no hace falta remontarse a siglos pasados o a instrumentos jurídicos como las leyes o la Constitución. Baste el ejemplo de una empresa andaluza que en 2018 se negó a pagar los atrasos a sus trabajadoras porque el convenio firmado por la plantilla “habla de

trabajadores, pero no de trabajadoras” (El Mundo, 2018). También por 2) el *principio de igualdad*, porque ser dichas significa adquirir simultáneamente las dimensiones simbólica y material de las que se había despojado a la mujer en la legislación anterior (ser sujetos en el lenguaje implica ser sujetos sociales, responsables y agentes). Y, 3) por *imperativo legal*, porque el uso de un lenguaje inclusivo ya no es solo una petición recogida en los estudios de género elaboradas por los feminismos, sino que las reivindicaciones del colectivo feminista han llegado a los gobiernos, que finalmente también se han comprometido con la causa (Bengoechea Bartolomé, 2011:15)

Teniendo en cuenta que el problema de nuestra investigación se encuentra en el punto de intersección entre derecho, género y traducción, el género se dibuja aquí, en palabras de Martín Ruano (2004: 137), como una “importante categoría de análisis, una especie de lente de aumento, si se quiere, con la que volver a examinar la realidad y reinterpretarla, sino también como una pujante categoría de resistencia desde la cual plantear la denuncia y enarbolar la transformación y el cambio”.

Está claro que esa regla de oro de García Yerba por la que la traducción debe “decir todo lo que dice el original, no decir nada que el original no diga y decirlo todo con la corrección y naturalidad que permita la lengua a la que se traduce” es una exigencia ilusoria a la luz de las teorías postestructuralistas y las consideraciones culturales basadas en la transformación (Martín Ruano, 2004: 240). Quien traduce es cualquier cosa menos un traductor “inocente” (Campos Pardillos, 201: 837). El acto de traducir implica una toma de responsabilidad no solo en el desarrollo de la lengua meta, sino incluso en el desarrollo de una cultura. La traducción, como el lenguaje, ejerce un efecto configurador de la realidad, de la cultura o de la sociedad, de manera que nuestros pensamientos o incluso nuestra forma de actuar pueden estar determinados por las decisiones que se toman a la hora de verter ideas de una cultura a otra.

En paralelo a las teorías feministas de la traducción que florecieron en Canadá en la última década del siglo XX, se ha producido un fenómeno similar en el lenguaje: el desarrollo de un uso no sexista impulsado por el feminismo de Estado, y que ha afectado fundamentalmente a los textos jurídicos y oficiales (Brufau, 2008). Cada vez resulta menos extraño encontrar sentencias, leyes, etc. con dobles, y alternativas de uso no sexista del lenguaje en nuestra lengua; sin embargo, el carácter conservador del lenguaje jurídico por un lado, la supuesta neutralidad en la que sigue enrocada la traducción jurídica y, finalmente, el

elevado número de guías para evitar el sexismo lingüístico de acuerdo con distintos criterios, complica legitimar algunas de las decisiones traductivas. Tal y como apunta Bruafu (2008), “animar al alumnado a adoptar una perspectiva de género ante la traducción jurídica resulta una tarea ardua, tanto por los escollos de la propia traducción desde una perspectiva de género, como por las dificultades didácticas y las resistencias ideológicas que implica”.

La finalidad del lenguaje no sexista en cuanto al género es evitar opciones léxicas que puedan interpretarse como sesgadas, discriminatorias o degradantes al implicar que uno de los sexos es superior al otro, ya que en la mayoría de los contextos el sexo de las personas es, o debe ser, irrelevante. Así las cosas, y tomando en consideración que nuestra experiencia educativa se ha implementado en asignaturas de tres lenguas diferentes, no podemos pasar por alto que algunas expresiones pueden ser aceptables en una lengua pero controvertidas en otras (“derechos humanos” y “Menschenrechte” frente a “droits de l'homme”), por lo que las soluciones nunca podrán ser absolutas ni únicas.

Con esta introducción se ha querido poner de manifiesto que la traducción supone una transformación, un constructo consensuado donde la no igualdad es el criterio definitorio de la equivalencia. La traducción, no es por tanto una mera reproducción, sino una recreación que entraña manipulación. La traducción es y exige a la vez negociación, tanto lingüística como cultural. Así las cosas, traducir con conciencia de género supone dos tipos de problemas que nos proponemos abordar en nuestro proyecto: a) problemas de índole lingüísticos; y, b) problemas de índole temático-ideológicos.

Durante años, ha primado como criterio traductor la correspondencia estrictamente lingüística y la pulcritud terminológica, obviando muchas veces la traducción jurídica con perspectiva de género. Dentro del conjunto de **problemas de perfil lingüístico**, se han identificado algunos aspectos:

1. *Sexismo lingüístico* (que generalmente implica la opción entre dos posibilidades, cuando en inglés, por ejemplo, no hay siempre versiones femeninas para todos los casos).
2. *Falta de coherencia* en las diversas guías publicadas y en la aplicación del uso no sexista del lenguaje. Aunque la administración se ha esforzado por luchar contra la desigualdad de género, la falta de consenso aún es patente en numerosas leyes y sentencias¹⁰. Ante esta falta de coherencia textual en la aplicación de un lenguaje no

¹⁰ Véanse la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el estudio de Rubio Castro y Bodelón González (2012), *Lenguaje jurídico y género: sobre el sexismo en el lenguaje jurídico* (CGPJ).

sexista, el alumnado no sabe qué textos tomar como paralelos, por ejemplo, de apoyo en su traducción.

3. *Artifiosidad de las propuestas.* Muchas guías elaboradas reconocen de forma explícita que estas recomendaciones sobre el lenguaje no sexista no están hechas para ser adaptadas al lenguaje común, únicamente al lenguaje oficial (textos legales o administrativos, esto es, para la lengua escrita; y para discursos públicos, ruedas de prensa, etc.).
4. *Visibilidad de la mujer vs naturalidad y eficacia de los discursos.*
5. *Textos paralelos de traducciones no son coherentes.*
6. *Traducción en el aula.* ¿Distintas versiones implican distintas visiones?

Pese a los problemas inicialmente identificados, asumir que la traducción con perspectiva de género se reduce al uso de dobles o de barras es “minimizar el gran ensamblaje teórico subyacente a la crítica de los discursos androcentristas y patriarcales” (Brufau, 2008). Si, como muy acertadamente apunta Brufau (2008) en los estudios de traducción se pasó de la palabra a la frase y luego al texto, y posteriormente a la cultura, cabe plantearse por qué habría que reducir la perspectiva de género a unos dobles o sustantivos comunes. Porque nuestro objetivo, como mediadores culturales y lingüísticos es impedir que las diferencias se vean potenciadas por la forma de escribir.

Por todo ello, el segundo bloque de **problemas** que pretendemos tratar son aquellos **de perfil ideológico, cultural o temático**. Este bloque presenta mayor dificultad de abordaje, por cuanto nos plantea una serie de interrogantes íntimamente relacionados con la visibilidad de la mujer y los tradicionalmente considerados ejes rectores del lenguaje y de la traducción jurídica (tales como la naturalidad, la literalidad, la precisión, la fidelidad, la neutralidad, la objetividad, la eficacia, la claridad o la economía lingüística). Algunas de las cuestiones que se nos plantean son:

1. ¿Dónde fijar los límites ante el problema de la visibilidad de la mujer en el lenguaje?
2. ¿Qué ocurre cuando en traducción la literalidad se enfrenta a la naturalidad?
3. ¿Impide la literalidad un uso no sexista del lenguaje?
4. ¿Son aplicables las normas generales de corrección y naturalidad a los textos jurídicos?
5. ¿La naturalidad y la credibilidad son compatibles con un lenguaje y una traducción jurídica no sexista?
6. Traducir atendiendo a los usos no sexistas del lenguaje ¿es también una suerte de

manipulación?

7. ¿Es lícito verter ideología en un texto meta para mejorar la situación del grupo humano?
8. ¿Dónde queda entonces la traducción neutra o aséptica? Y, ¿Qué es una traducción “aséptica”?
9. ¿Qué es “lo literal” en la traducción inglés-español, dos lenguas que ya de por sí son diferentes en cuanto al género gramatical?
10. ¿Por qué omitir lo contextual a la hora de decantarse por una estrategia de traducción si las características lingüísticas de los textos jurídicos son precisamente fruto de su función y uso social en contexto?
11. ¿Es lícito rechazar la consideración de las lacras de género a la hora de traducir?

1.2 Revisión de la literatura

Mucho se ha escrito sobre lenguaje y género, sobre género y traducción y también sobre género y derecho, ya sea en el seno de una misma lengua o en el trasvase intralingüístico. Sin embargo, no abundan tanto los estudios que combinen la variedad especializada de la traducción jurídica y los estudios de género.

Sin querer ahondar en la copiosa literatura existente en esos ámbitos, y que sin duda son el germen de nuestro trabajo, no podemos dejar de lado las investigaciones sobre género realizadas desde dos perspectivas, la del derecho (Mossman, 1995; Cotterill, 2003; Williams, 2008; Martín González y Ocejo Álvarez, 2017) y la del lenguaje (González Salgado, 2009.; Bengoechea Bartolomé, 2000, 2005, 2009, 2011, 2015; Santaemilla, 2008, 2013; Kurzon, 1989). De lo que no hay duda, y es algo que todos los autores coinciden en señalar, es que un lenguaje jurídico y administrativo modernizado no puede quedarse al margen de las exigencias de utilización de un lenguaje no sexista, al tiempo que debe cumplir con los requisitos de eficiencia, concisión, claridad, sencillez y coherencia que se le exigen a todo lenguaje jurídico-administrativo (Bayo Delgado, 1997, Cazorla Prieto, 2007, Montolío, 2008, Prieto de Pedro, 2001). Mossman (1995: 8) resume la necesidad de un lenguaje no discriminatorio en el ámbito jurídico por tres motivos fundamentales: “a) to promote accuracy in legal speech and writing; b) to conform to requirements of professional responsibility; and c) to satisfy equality guarantees in laws and constitutions”.

La traducción, como el lenguaje, no puede ser ajena a los imperativos democráticos y de igualdad, y así lo reflejan los trabajos realizados por Nissen (2002), Lefevre (1992) o

Martín Ruano (2004, 2005). Sin embargo, en la actividad traslativa los escollos que plantea la conciencia de género están supeditados a una lengua y una cultura que ya de por sí imponen una serie de condicionantes. Pero es que además, y como apunta Hermans (1996: 15), no se traduce sin más, sino influidos por una serie de concepciones y expectativas sobre lo que significa el propio acto de traducir. En la misma línea Bassnett-MacGuire (2005: 87) apunta que “the translator today is increasingly represented as negotiator, as inter-cultural mediator, as interpreter”, y Baker (2002: 46) señala la “... creciente preocupación en los estudios de traducción por el papel que desempeñan las traducciones (...) en la construcción de las sociedades, las culturas y las ideologías”. En palabras de Brufau (2011), “The notion of translation as cultural mediation is proudly brandished. It is understood as a legitimate political project towards the respect of identities, as a dismantling action of political cultural and minority inequalities, as a destructor of stereotypes shadowing human encounters”.

En el ámbito específico de la traducción jurídica, de especial relevancia son los trabajos de Arrojo (1994), y Brufau (2005, 2008, 2009, 2011). Esta última no sólo aborda la traducción feminista, sino también su didáctica. La autora concluye en sus estudios que reducir la aplicación de la perspectiva de género a seguir las recomendaciones de uso no sexista del lenguaje supone una simplificación “de las consecuencias traductológicas de esta visión pro-igualitaria entre mujeres y hombres, así como la noción misma de la traducción”.

Al hilo de todos estos trabajos, no podemos dejar de mencionar la abundante publicación en España de guías de lenguaje no sexista, editadas por universidades, comunidades autónomas, sindicatos o ayuntamientos, que si bien todas ellas tienen el fin de velar por usos verbales inclusivos en el contexto institucional, no siempre cuentan con la participación de lingüistas, contraviniendo en algunos casos las normas de la RAE o las gramáticas normativas (Bosque, 2012).

1.3 Propósitos u objetivos

Con el **propósito** de aunar en nuestra investigación los campos del lenguaje, el derecho y la traducción desde una perspectiva de género, los objetivos que nos hemos planteado en este primer año son principalmente de tipo observacional, a fin de poder evaluar las dificultades y los retos que se plantean en la traducción jurídica tanto a nivel lingüístico como ideológico o cultural en años posteriores. Así pues, se han planteado los siguientes objetivos específicos:

1. Elaborar una bibliografía sobre traducción jurídica y género.

2. Realizar un estudio cuantitativo a través de un cuestionario para detectar, por parte del profesorado, el nivel de concienciación del alumnado
3. Realizar un estudio cualitativo a través de un flujograma para identificar los problemas y las necesidades que aqueja el alumnado sobre la traducción jurídica con perspectiva de género.
4. Incorporar en un futuro próximo los resultados de la investigación a la docencia de la traducción jurídica universitaria, de forma que la formación del alumnado permita desarrollar:
 - a. La comprensión de la perspectiva de género.
 - b. La capacidad para detectar elementos androcéntricos.
 - c. La familiarización con la duda.
 - d. La habilidad para recurrir a herramientas y/o estrategias para crearlas.

2. MÉTODO

2.1. Descripción del contexto y de los participantes

La experiencia educativa se ha implementado en el Grado de Traducción e Interpretación de la Universidad de Alicante, y, más concretamente, en las asignaturas de traducción jurídica (obligatorias y optativas de tercer y cuarto curso) de las tres divisiones lingüísticas del Grado (alemán, francés e inglés), con lo que se presume que, al encontrarse al final de sus estudios y cercanos de Grado, el alumnado participante posee cierto grado de madurez y, por tanto, está preparado para una reflexión crítica de aquello que se le plantea, estando cercanos asimismo a su incorporación como profesionales a la sociedad.

- TRADUCCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA B-A/A-B (I): ALEMÁN-ESPAÑOL/ESPAÑOL-ALEMÁN (32834) (OBLIGATORIA)
- TRADUCCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA B-A/A-B (II): ALEMÁN/ESPAÑOL-ESPAÑOL/ALEMÁN (32840) (OBLIGATORIA)
- TRADUCCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA AVANZADA B-A/A-B: ALEMÁN-ESPAÑOL/ESPAÑOL-ALEMÁN (32952) (OPTATIVA)
- TRADUCCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA B-A/A-B (I): FRANCÉS-ESPAÑOL/ESPAÑOL-FRANCÉS (32734) (OBLIGATORIA)
- TRADUCCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA B-A/A-B (II): FRANCÉS-ESPAÑOL/ESPAÑOL-FRANCÉS (32740) (OBLIGATORIA)
- TRADUCCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA AVANZADA B-A/A-B: FRANCÉS-ESPAÑOL/ESPAÑOL-FRANCÉS (32752) (OPTATIVA)
- TRADUCCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA B-A/A-B I: INGLÉS-ESPAÑOL/ESPAÑOL-INGLÉS (32634) (OBLIGATORIA)

- TRADUCCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA B-A/A-B II: INGLÉS-ESPAÑOL/ESPAÑOL-INGLÉS (32640) (OBLIGATORIA)

Conviene precisar, no obstante, que al ser el primer año de experiencia educativa, sólo hemos podido evaluar la consecución de los objetivos planteados en las asignaturas de segundo cuatrimestre, quedando el resto de asignaturas pendientes de su implantación en el curso 2018-2019. Con todo ello, el profesorado implicado en la impartición de estas asignaturas forma parte de la Red. Respecto al alumnado participante, nuestra experiencia se ha practicado sobre un total de 276 alumnos entre las distintas asignaturas mencionadas anteriormente, siendo un 82,9% mujeres y un 17,02% hombres.

2.2. Instrumento utilizado para evaluar la experiencia educativa

A fin de alcanzar los objetivos propuestos más arriba, la implementación de la perspectiva de género en los estudios de traducción jurídica dentro del Grado de Traducción e Interpretación, supone diferentes formas de aproximación al objeto de estudio:

1. Observación de actitudes traductológicas del alumnado de traducción jurídica con respecto a su concienciación sobre el género. Esto implica la consecución de 2 etapas:
 - a. Detección por parte del profesorado del nivel de concienciación del alumnado, ideas preconcebidas, conocimiento de recursos disponibles, etc. mediante un **cuestionario** (metodología cuantitativa).
 - b. Realización en el aula de un **flujograma** (metodología cualitativa), esto es, mediante la representación gráfica de un proceso basado en las ideas de los participantes, puestas en común y debatidas. Con esta herramienta metodológica pretendemos lograr una comprensión más profunda del fenómeno de estudio, unido a la investigación cuantitativa.
2. Elaboración de una bibliografía sobre traducción jurídica con conciencia de género (formato MonTI, para poder ser incorporada en la base de datos bibliográficos de traducción BiTra)
3. Evaluación de la acción educativa a través de la recopilación de resultados.

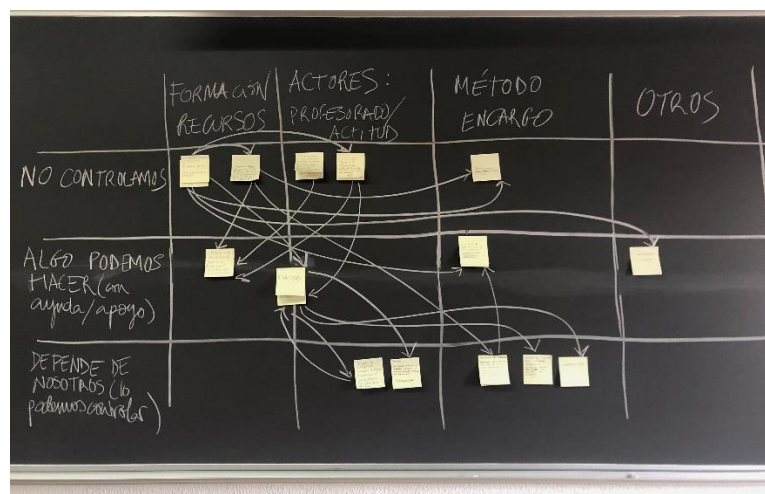
2.3. Descripción de la experiencia

Por tratarse nuestra experiencia de una acción con una doble vertiente, tanto de análisis cuantitativo como cualitativo, a continuación describiremos con más detalle y separadamente ambas metodologías.

El **estudio cuantitativo** ha consistido en la realización de un cuestionario mediante la herramienta Google Formularios, con un total de 39 ítems, siendo el cuestionario una herramienta ideal para la medición de constructos, es decir, modelos de variables no observables o intangibles. El cuestionario se ha proporcionado al alumnado al inicio de la asignatura y se ha realizado en las horas de clase. Se ha obtenido una muestra de 163 respuestas, equivalentes a un 16% de hombres y un 84% de mujeres. Dicho cuestionario incluye un modelo mixto de respuestas, tanto de escala de categorías graduadas, como de preguntas abiertas, sin incluir en ningún caso preguntas correctas/incorrectas. En cuanto a la organización de las preguntas, hay de cuatro tipos, en función de su naturaleza: a) preguntas sociodemográficas (edad, sexo, nacionalidad, religión...); b) preguntas de conceptos generales sobre el tema (sexo y género, invisibilización, discriminación, estereotipo, desigualdad...), c) preguntas de conceptos sobre el lenguaje (sexismo lingüístico, masculino genérico, desdoblamiento, sustantivos colectivos, economía del lenguaje, etc.); d) preguntas de conceptos específicos de traducción (teoría, práctica y docencia de la traducción).

El **estudio cualitativo** se ha realizado mediante un flujograma, esto es, una matriz para realizar diagnósticos sobre un fenómeno concreto en un momento determinado. A fin de poder implementar esta segunda experiencia en el aula, el alumnado participante se dividió en grupos de 4-5 alumnos. En cada grupo se nombró a un relator encargado de exponer al resto de la clase las ideas propuestas, ideas que quedarían reflejadas en pósitos (una idea por pósito). La aplicación del flujograma en el aula como forma estratégica de organizar la acción nos ha permitido establecer jerarquías y relaciones para detectar prioridades, causas, etc. y poder así dar soluciones. Así pues, la pregunta que se formuló en clase fue la siguiente: “¿Qué problemas o necesidades crees que hay a la hora de aplicar la perspectiva de género en las asignaturas de traducción jurídico-administrativa?”. A partir de ésta, se estableció a posteriori una matriz organizada por medio de una serie de categorías y de variables que el alumnado desconocía de antemano. Las categorías fueron consensuadas previamente por el profesorado, siendo cuatro: 1) recursos y formación; 2) actitud y actores; 3) metodología y encargo; y, 4) otros. Respecto a las variables, se organizaron en función del grado de control sobre las categorías como: a) no controlamos; b) algo podemos hacer (con apoyo o ayuda); c) depende de nosotros (lo podemos controlar). La siguiente imagen muestra un ejemplo de flujograma realizado en el aula:

Tabla 1. Ejemplo de flujograma.



No queremos dejar de mencionar en este apartado que, de acuerdo con el objetivo 4 planteado en esta experiencia, consistente en la incorporación de los resultados de la investigación en la docencia de la traducción jurídica, a lo largo del curso se seleccionaron una serie de textos que podían plantear dificultades de género para su traducción (tales como demandas, contratos, documentos registrales), con el propósito de observar si, efectivamente los resultados del cuestionario y del flujograma se veían reflejados en la práctica traductora. Si bien dicho objetivo no ha sido prioritario en este primer año, los resultados muestran todavía cierto desconocimiento por parte del alumnado. A modo de ejemplo, en la asignatura Traducción jurídico-administrativa I (inglés), una de las prácticas consistió en la traducción inversa (español-inglés) de un fragmento de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías¹¹. De las 38 entregas que se hicieron, solo 3 alumnas optaron por traducciones que incorporaban un enfoque de género, dos de ellas a través del uso de barras para evitar el sexismo lingüístico (*his/her*), y una tercera menos habitual que recurrió al uso de los pronombres *their/they* en sentido singular, para ocultar así el género: *The buyer may require performance by the seller of their obligation, unless they have resorted to a remedy which is inconsistent with that requirement.*

¹¹ Conviene recordar aquí la diferencia entre género y sexo, así como el problema que se plantea en la traducción del o hacia el inglés, pues aunque en esta lengua sí se puede distinguir entre el femenino y el masculino, los sustantivos y adjetivos no tienen un género asociado (no existe el género gramatical, sino aquél que se basa en el propio significado). Esto facilita enormemente el desarrollo de un lenguaje inclusivo y neutro, pero a la vez dificulta la elección de una u otra opción en traducción.

3. RESULTADOS

Los resultados del cuestionario realizado muestran fundamentalmente 3 elementos importantes: 1) el alumnado tiene interés por el tema; 2) el alumnado no sabe cómo mejor proceder; 3) el alumnado acusa falta de formación y recursos didácticos.

Tabla 2. Ejemplo de ítem de cuestionario sobre perspectiva de género en traducción.

¿Te han hablado de la perspectiva de género y de su aplicación en traducción en alguna asignatura del Grado de T&I?

163 respuestas

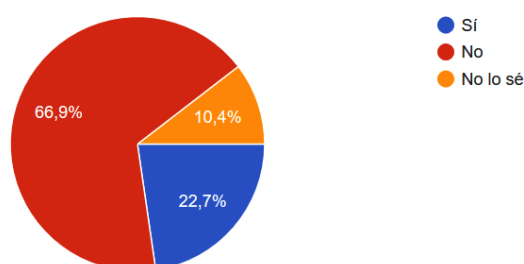


Tabla 3. Ejemplo de ítem de cuestionario sobre el uso del lenguaje no sexista.

Cuán de importante es para ti el uso de lenguaje no sexista en diferentes ámbitos de la experiencia universitaria (1: muy de acuerdo y 5: nada de acuerdo)

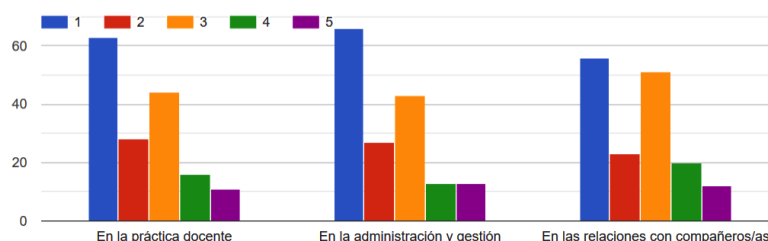
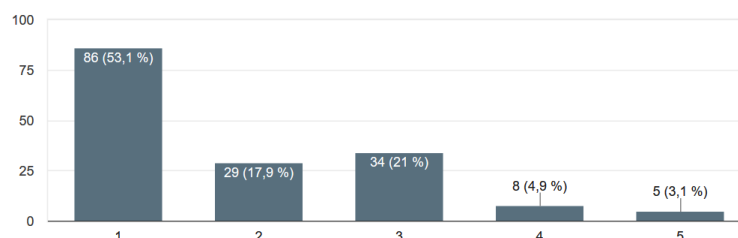


Tabla 4. Ejemplo de ítem de cuestionario sobre la inclusión de la conciencia de género en el currículo de traducción jurídica.

¿Consideras positiva la inclusión en el temario de contenidos teóricos y prácticos relacionados con la conciencia de género en traducción jurídica?

162 respuestas



De acuerdo con las categorías identificadas en el flujograma, los resultados pueden a su vez clasificarse atendiendo a las causas y las consecuencias. En la siguiente tabla recogemos las principales ideas sugeridas por el alumnado:

Tabla 5. Resultados del flujograma.

	CAUSAS	CONSECUENCIAS/ SOLUCIONES
FORMACIÓN/RECURSOS	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho androcéntrico y anclado en tradición - Falta consenso a la hora de aplicar perspectiva de género/lenguaje inclusivo en lenguaje del Derecho y en traducción 	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad de visibilización - Duda ante alternativas de uso
ACTITUDES/ACTORES	<ul style="list-style-type: none"> - Falta de visibilización del sujeto mujer en Derecho - Uso del masc. genérico por el profesorado - Falta apoyo o guía por parte de instituciones (RAE) 	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad de visibilización
MÉTODO/ENCARGO		<ul style="list-style-type: none"> - Ausencia de estándares y normas en traducción - Diversidad de soluciones - Problema derivado del género en inglés - Economía del lenguaje

4. CONCLUSIONES

A continuación pasamos a exponer las conclusiones obtenidas a partir de los objetivos que nos planteamos al inicio de nuestro proyecto. Respecto al objetivo 1, consistente en la

elaboración de una bibliografía sobre género y traducción jurídica, la Red ha compilado hasta la fecha un centenar de recursos. En cuanto a los objetivos 2 y 3, el uso del cuestionario y el flujograma se dibujan herramientas sumamente útiles tanto para la evaluación de las necesidades como para la identificación de otras dificultades inicialmente no contempladas por el profesorado. Como resultado de la aplicación de estas herramientas de análisis, se ha podido constatar la existencia de inquietud respecto al tema, aunque a la vez una falta general de concienciación con respecto a la perspectiva de género y su integración en traducción, y se ha constatado igualmente el desconocimiento del lenguaje inclusivo, la falta de formación y la falta de homogeneidad en la normativa vigente y en el lenguaje jurídico. En relación con el objetivo 4, en todas las asignaturas implicadas se han planificado, aunque aún tímidamente, actividades prácticas y de reflexión sobre la perspectiva de género en traducción jurídica.

Podemos confirmar asimismo que la inclusión de la perspectiva de género en cualquier vertiente de la docencia universitaria resulta un tema de suma actualidad y que despierta asimismo gran interés (lo que se ve reforzado no sólo por las distintas redes de investigación en docencia universitaria que hay trabajando en esta misma línea, sino también por los diversos cursos de formación encaminados a la incorporación de la perspectiva de género en nuestras prácticas docentes). Creemos, por tanto, que el trabajo realizado constituye un indicador de la senda que hay que seguir, de forma que nuestra aportación suponga un paso más hacia la igualdad para el logro de la justicia social, así como para el desarrollo y la paz. Porque es nuestro deber como docentes crear espacios de reflexión en el aula y fomentar el desarrollo del espíritu crítico del alumnado, pues sólo así será posible identificar las causas y las consecuencias de las desigualdades para combatirlas. No queremos dejar de mencionar la transversalización de la perspectiva de género, lo cual nos remite “a un análisis integral del modo en que diseñamos el proceso de enseñanza-aprendizaje de nuestras asignaturas” (Rodríguez M. J., 2019) atendiendo a sus diferentes elementos del currículo (tanto explícito como oculto, para poder identificar posibles sesgos de género), pero también en relación con el resto de asignaturas del plan de estudios.

Por último, y como líneas de actuación futuras, es nuestro propósito como Red aplicar diversas iniciativas didácticas en el aula (teoría y práctica), en función del análisis de los resultados del cuestionario y del flujograma, teniendo en cuenta cómo acoge el alumnado la teoría y cómo aborda la práctica más allá del lenguaje inclusivo en traducción. Todo ello, incorporando el planteamiento de toda una serie de interrogantes relacionados con la inclusión

de la conciencia de género en traducción jurídica (responsabilidad y manipulación que genera el propio acto de traducir, naturalidad vs literalidad, precisión, neutralidad, claridad, economía lingüística, etc.).

5. TAREAS DESARROLLADAS EN LA RED

PARTICIPANTE DE LA RED	TAREAS QUE DESARROLLA
1. Irene Carratalá	<ol style="list-style-type: none">1. Elaboración del cuestionario, aplicación en el aula e interpretación de resultados.2. Elaboración del flujograma, aplicación en el aula e interpretación de resultados.3. Alimentación de la bibliografía sobre género y traducción jurídica.4. Selección de material docente que plantee problemas de género en traducción jurídica.5. Participación en congresos y jornadas (<i>Jornada Redes INNOVASTIC, Alicante 2019</i>)
2. Adelina Gómez	<ol style="list-style-type: none">1. Coordinación, planificación y organización de las actividades de la Red y seguimiento de las mismas.2. Elaboración del cuestionario, aplicación en el aula e interpretación de resultados.3. Elaboración del flujograma, aplicación en el aula e interpretación de resultados.4. Alimentación de la bibliografía sobre género y traducción jurídica.5. Selección de material docente que plantee problemas de género en traducción jurídica.6. Participación en congresos y jornadas (<i>Jurilingüística II: enfoques interdisciplinarios en el estudio de la lengua y el derecho, Sevilla, 2019; Investigar en femenino, Alicante, 2019; AIETI, Alicante, 2019; Jornada Redes INNOVASTIC, Alicante, 2019</i>)
3. Raquel Martínez	<ol style="list-style-type: none">1. Elaboración del cuestionario, aplicación en el aula e interpretación de resultados.2. Elaboración del flujograma, aplicación en el aula e

	<p>interpretación de resultados.</p> <p>3. Alimentación de la bibliografía sobre género y traducción jurídica.</p> <p>4. Selección de material docente que plantee problemas de género en traducción jurídica.</p> <p>5. Participación en congresos y jornadas (<i>Investigar en femenino, Alicante, 2019; Jornada Redes INNOVASTIC, Alicante, 2019</i>)</p>
4. David Pérez	<p>1. Elaboración del cuestionario, aplicación en el aula e interpretación de resultados.</p> <p>2. Elaboración del flujograma, aplicación en el aula e interpretación de resultados.</p> <p>3. Alimentación de la bibliografía sobre género y traducción jurídica.</p> <p>4. Selección de material docente que plantee problemas de género en traducción jurídica.</p> <p>Participación en congresos y jornadas (<i>Jornada Redes INNOVASTIC 2019</i>)</p>
5. Silvia Sánchez	<p>1. Elaboración del cuestionario, aplicación en el aula e interpretación de resultados.</p> <p>2. Elaboración del flujograma, aplicación en el aula e interpretación de resultados.</p> <p>3. Alimentación de la bibliografía sobre género y traducción jurídica.</p> <p>4. Selección de material docente que plantee problemas de género en traducción jurídica.</p> <p>Participación en congresos y jornadas (<i>Investigar en femenino, Alicante, 2019; Jornada Redes INNOVASTIC, Alicante, 2019</i>)</p>

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arrojo, R. (1994). Fidelity and the gendered translation. *TTR: Traduction, terminologie, rédaction* 7(2), pp. 147-163.

Bassnett-MacGuire, S. (2005). Translation, Gender and Otherness. *Perspectives: Studies in*

- Translatology*, 13, 2, pp. 83-90.
- Bayo Delgado, J. (1997). La formación básica del ciudadano y el mundo del Derecho. Crítica lingüística del lenguaje judicial. *Cuadernos de Derecho Judicial*, 16, pp. 11-19.
- Bengoechea Bartolomé, M. (2000). Historia (española) de las primeras sugerencias para evitar el androcentrismo lingüístico. *Revista Iberoamericana de Discurso y Sociedad* 2:2, pp. 33-58.
- Bengoechea Bartolomé, M. (2005). Necesidad de poseer cuerpo y nombre para acceder plenamente a la ciudadanía. En T. Freixes Sanjuán y J. Sevilla Merin (eds), *Género, Constitución y Estatutos de Autonomía*. Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública. Colección: Estudios Goberna, pp. 37-46.
- Bengoechea Bartolomé, M. (2009). El español no sexista en la redacción legislativa. *Legislar mejor*. Madrid: Ministerio de Justicia, pp. 159-184.
- Bengoechea Bartolomé, M. (2011). El lenguaje jurídico no sexista, principio fundamental del lenguaje jurídico modernizado del siglo XXI. *Anuario Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá* 4, pp. 15-26.
- Bengoechea Bartolomé, M. (2015). *Lengua y género*. Madrid: Síntesis.
- Bosque Muñoz, I. (2012). Sexismo lingüístico y visibilidad de la mujer. *Boletín de información lingüística de la Real Academia de la Lengua Española*. Disponible en: http://www.rae.es/sites/default/files/Sexismo_linguistico_y_visibilidad_de_la_mujer_0.pdf (consultado en 26/06/2019).
- Brufau Alvira, N. (2005). El español, transformador de una cultura sexista». En M. Á. García Peinado et al. (eds.). *El español, lengua de cultura, lengua de traducción. Aspectos teóricos, metodológicos y profesionales*. Granada: Atrio. 253-263.
- Brufau Alvira, Nuria. (2008). Escollos de la traducción jurídica no sexista y su didáctica. En L. Pegenaute, J. DeCesaris, M. Tricás & E. Bernal (eds.) *La traducción del futuro: mediación lingüística y cultural en el siglo XXI*. Vol. I. La traducción y su práctica, Barcelona: AIETI, pp. 15-26.
- Brufau Alvira, Nuria. (2009). *Traducción y género: propuestas para nuevas éticas de la traducción en la era del feminismo transnacional*. Tesis doctoral. Universidad de Salamanca.
- Brufau Alvira, Nuria. (2011). Traducción y género. Estado de la cuestión en España. *MonTi* 3 pp. 181-207.

- Campos Pardillos, M.A. (2015). Apuntes sobre el inglés jurídico, su traducción y el género en la enseñanza universitaria. En Álvarez Tortosa, J. D., M. T. Tortosa Ybáñez y N. Pellín Buades (coords.) (2015) *Investigación y propuestas innovadoras de Redes UA para la mejora docente*. Universidad de Alicante, pp. 836-850.
- Cazorla Prieto, L.M. (2007). *El lenguaje jurídico actual*. Pamplona: Aranzadi.
- Cotterill, J. (2003). *Language and Power in Court*. Basingstoke: Palgrave Macmillan.
- Crystal, D. (2006). *How language works*. New York: Overlook Press.
- El Mundo. (2018). Una empresa de Córdoba paga los atrasos sólo a sus trabajadores varones. Disponible en <http://www.elmundo.es/andalucia/2018/06/05/5b16297a268e3e9f2b8b4644.html> (consultado en 26/06/2019).
- Guerrero Salazar, S. (2007). Esbozo de una bibliografía crítica sobre recomendaciones y guías para un uso igualitario del lenguaje administrativo. En Medina Guerra, A.M. (coord.), *Avanzando hacia la igualdad*. Málaga: Diputación de Málaga y Asociación de Estudios Históricos sobre la Mujer, pp. 109-122.
- González Salgado, J.A. (2009). El lenguaje jurídico del siglo XXI. *Diario La Ley*, n.º 7209. Disponible en http://eucatcons.uab.cat/images/genero_leguaje/Gonzalez%20Salgado.pdf (consultado en 26/06/2019).
- Hermans, T. (1996). *Translation's Other*. Londres: University College London.
- Kurzon, D. (1989). Sexist and nonsexist language in legal texts: the state of the art. *International Journal Soc. Lang.* 80, pp. 99-113.
- Martín González, M. y E. Ocejo Álvarez (2017). *Enfoque de género en la actuación letrada. Guía práctica para la abogacía*. Madrid: Fundación Abogacía Española.
- Montolío, E. (2008). La escritura en el quehacer judicial. Estado de la cuestión y presentación de la propuesta aplicada en la Escuela Judicial de España. *Signos*, 41(66). Disponible en https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09342008000100002 (consultado en 26/06/2019)
- Nissen, U. (2002). Aspects of Translating Gender Linguistics. *Linguistik online* 2/02. 25-37.
- Lefevere, A. (1992). *Translation, Rewriting and the Manipulation of Literary Fame*. Londres: Routledge.
- Martín Ruano, M. R. (2004). Lenguaje, conciencia de género y traducción: modelos

- establecidos, nuevas realidades. En Martínez García, A. (coord.). *Cultura, lenguaje y traducción desde una perspectiva de género*, pp. 235-263.
- Martín Ruano, M. R. (2005). La transmisión de la cultura en la traducción jurídica: nuevas estrategias, éticas alternativas. En M. Gracia Torres y M.-A. Bugnot (eds.). *Traducción y cultura. El referente cultural en la comunicación especializada*. Málaga: ENCASA, pp. 165-204.
- Prieto de Pedro, J. (1991). Los vicios del lenguaje legal. Propuestas de estilo. *Lenguas, lenguaje y derecho*. Madrid: Civitas, pp. 143-192.
- Rodríguez Jaume, M. J. (2019). Inclusión de la perspectiva de género en la docencia universitaria. Aspectos generales. Material docente del curso *Inclusión de la perspectiva de género en la docencia universitaria*, impartido por el Instituto de Ciencias de la Educación. Alicante: Universidad de Alicante.
- Rubio Castro, A. & Bodelón González, E. (2012). *Lenguaje jurídico y género: sobre el sexismo en el lenguaje jurídico*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
- Santaemilia, J. (ed.) (2005). *Gender, Sex and Translation: The Manipulation of Identities*. Manchester: St. Jerome.
- Santaemilla, J. (2008). 'War of words' on new (legal) sexual identities: Spain's recent gender-related legislation and discursive conflict. En J. Santaemilla & P. Bou (Eds.) *Gender and sexual identities in transition: International perspectives*, pp. 181-198. Newcastle: Cambridge Scholar Press.
- Santaemilla, J. (2013). Translating international gender-equality institutional/legal texts: The example of 'gender' in Spanish. *Gender and Language*, 7, 1, pp. 75-94.
- Williams, C. (2013). The End of the 'Masculine Rule'? Gender-Neutral Legislative Drafting in the United Kingdom and Ireland. *Statute Law Review*, 29(3), pp. 139-153.